

INVITACIÓN ABIERTA No. 05 de 2017

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada integral para brindar protección tanto a los trabajadores en misión, contratistas y visitantes, como a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del PAR ISS o que se encuentren bajo su custodia o administración, ubicados en diferentes lugares del país, en virtud de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015.

ADENDA No. 7

OBJETO DE LA ADENDA: Esta adenda tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes.

CONSIDERACIONES:

1. El P.A.R.I.S.S.S. con fecha 14 de julio de 2017, publicó en la página web de la entidad <http://www.issliquidado.com.co> que la Unión Temporal Laser K9 se encontraba inmersa en la causal de rechazo estipulada en el literal O, del numeral 3.8 de los términos de referencia, la cual señala *"Cuando el valor de la oferta económica sea inferior al mínimo establecido o permitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*
2. La Unión Temporal Láser – K 9, mediante radicado N° 201708864 de fecha 17 de julio de 2017 aduce que su oferta cumple con lo establecido en la circular externa N°665 del 30 de diciembre de 2016 y con el Decreto 4950 de 2007, por lo que solicita habilitar su propuesta y otorgarle puntaje, aduciendo: *"luego de explicar cómo se calcula la tarifa por valor unitario, podemos evidenciar que multiplicar 8.8 por los salarios mínimos de acuerdo a lo regulado por la Superintendencia en la Circular externa 665 del 30 de diciembre de 2016, los resultados no son exactos sino con decimales, por tal razón en nuestro cuadro de oferta económica pareciera que hubiera un error de multiplicación de los servicios, pero no es así, pues multiplicando el número del servicio con los valores incluidos decimales y redondeando a cero, da como resultado los valores propuestos en nuestra OFERTA ECONOMICA, así todos los valores que cumplan con la condición de ser menores de 0.50 se aproximan a la baja (aproximación descendente o por defecto) a la unidad de mil anterior y cualquier fracción mayor o igual que 0.50 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso) a la siguiente unidad de mil"*
3. Una vez analizadas las observaciones del oferente, y de la lectura de la circular externa N° 20163200000665, se evidencia que la misma permite dos interpretaciones diferentes, la primera un tarifa única y la segunda la aplicación de una fórmula para



obtener la tarifa, por lo que en aplicación del principio de transparencia, el P.A.R.I.S.S. elevará con carácter prioritario, consulta a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para que rinda un concepto y aclare sobre la tasación de los valores establecidos para el cobro de la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, es decir informe si para los procesos de contratación, se deberá tener en cuenta la fórmula establecida por la entidad o si solo se tendrán en cuenta las tarifas enteras consignados en la Circular.

Por lo anteriormente expuesto, el P.A.R.I.S.S., en uso de sus facultades, en espera del pronunciamiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y con el fin de permitir una adecuada y eficiente actividad dentro del proceso contractual, considera pertinente SUSPENDER el proceso de la invitación abierta N° 005 de 2017 a partir de la publicación de la presente adenda y hasta tanto se obtenga la respuesta de la Superintendencia.

Toda información referente al proceso será publicada en la página web de la entidad.

Cordialmente,



GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ
Director General
P.A.R.I.S.S.